

1553

+ 75

14/2/14

Vendino de una tierra y vinya  
 a los fonsiellas, aragades por  
 el señor Miguel Carlos habiéndose  
 en la villa de Segorbe al señor Jofan  
 de por habiéndose en la dicha villa de  
 Segorbe y a los señores de Segorbe  
 no de cien noventa y dos  
 sueldos diez. Paga en un  
 mes de soluto este

de las  
son  
hane  
has

En el nonibre amo sea ardo man  
 feso que yomiquel carles sabido  
 en la villa de las seguras y de miran  
 sencia con fudo ardim y plenaja  
 mede fustamado deudo mi dudo  
 enudo y portado cosas por mi y los  
 mijos herederos y sucesores puses  
 abfentes y aduenideros con expo  
 tena y pite del puse casto y  
 blia de vendido por fempresu  
 me valera y enta alenro no fe  
 no cadere deudo en vendendo lues  
 de puse deudo transfere y de f  
 paro e y en vos et honos foyen  
 de los sabido en la villa de  
 gras y alos vros herederos y fustos  
 us y agnidos nos querens y orde  
 nareys y mandareys es asaber  
 una tierra fuygo mio proprio  
 fuida en lo termino de villa de  
 gras en la parija llamada alas f  
 tenellos que confonno con vng  
 de puz bezino olim con vng de  
 fando de la devila y via publica



dar y q[ue] en vos q[ue]n[er]o q[ue] a[un]q[ue] t[en]ga  
p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] en f[er]re[re]s la d[ic]ha tier  
ra d[ic]ha de f[er]re[re]s r[es]p[on]s[ab]le de q[ue]  
p[or] v[er]do p[ro]p[ri]a como v[er]o y q[ue]  
v[er]o p[ro]p[ri]a para dar vender empen  
yar cambiar f[er]re[re]s p[ro]p[ri]a y en  
otro qualquiere manera alienar ex  
para fazer enes de q[ue]ta q[ue] p[ro]p[ri]a  
voluntar como debien[te] q[ue]ta  
v[er]o p[ro]p[ri]a toda r[es]p[on]s[ab]le d[ic]ha  
y d[ic]ha r[es]p[on]s[ab]le y d[ic]ha de otro p[ro]p[ri]a  
viniere r[es]p[on]s[ab]le. En en r[es]p[on]s[ab]le  
q[ue]ta y qualquiere d[ic]ha r[es]p[on]s[ab]le  
edar dominio y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] que yo  
tengo y me p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] en la d[ic]ha  
tierra d[ic]ha de f[er]re[re]s r[es]p[on]s[ab]le  
da que ad[ic]to vende me ende f[er]re[re]s  
p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] f[er]re[re]s ero f[er]re[re]s r[es]p[on]s[ab]le  
p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] r[es]p[on]s[ab]le ag[ue]l[os] end[ic]ha d[ic]ha  
compro dar y end[ic]ha v[er]o p[ro]p[ri]a  
de la d[ic]ha r[es]p[on]s[ab]le d[ic]ha  
id[ic]ha p[ro]p[ri]a qual vos constituyo sen  
por y verdadero p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y en q[ue]

4  
f[er]re[re]s p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] de aquellos vos q[ue]n[er]o  
yo y me[re]to. f[er]re[re]s r[es]p[on]s[ab]le p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y los  
v[er]os ag[ue]l[os] tener y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] r[es]p[on]s[ab]le  
y gobernar nonj[er]e p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y  
r[es]p[on]s[ab]le v[er]o y de los v[er]os f[er]re[re]s  
p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] lab[or]e[re]s real y am  
al p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] de ag[ue]l[os] p[ro]p[ri]e[ta]r[ia]  
d[ic]ha p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] si q[ue]n[er]o p[ro]p[ri]a  
v[er]o p[ro]p[ri]a auto y dar sin l[ic]encia  
y mandamiento de algun q[ue]n[er]o  
r[es]p[on]s[ab]le 10/ se[er]lar y eno en fallor  
alguno. En r[es]p[on]s[ab]le p[ro]p[ri]e[ta]r[ia]  
se p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] de la d[ic]ha r[es]p[on]s[ab]le y los  
v[er]os de r[es]p[on]s[ab]le y me[re]to de los r[es]p[on]s[ab]le  
d[ic]ha r[es]p[on]s[ab]le. En todo  
mis voz y voz r[es]p[on]s[ab]le y r[es]p[on]s[ab]le  
f[er]re[re]s y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y otros qual  
quiere en la d[ic]ha tierra y  
viniere de f[er]re[re]s r[es]p[on]s[ab]le de que  
vos vende p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia]  
refer p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y r[es]p[on]s[ab]le en  
en p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] qualquiere manera de en  
v[er]o p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] y  
y p[ro]p[ri]e[ta]r[ia] en q[ue]n[er]o r[es]p[on]s[ab]le de f[er]re[re]s

no y para defudino assi endendian  
do como endendian como en  
otra qualquiera manera Consta  
yendo vos enes cura el sobredito  
bastante promando y fuyor vendi  
ero como enoforo propia con  
libera y general administracion y  
pleno poder de autampar las  
dichas acciones reales y personales  
y otras qualquiera en defazer  
en es cura el sobredito todo y  
dando todas las que fueren en verda  
dero poder de enes de cosa fuya  
y para que de y general y ex que  
yo mismo antes de la gente vendido  
faria y fayer por dia y por noche  
ter sustituyendo / Ex que me obligo  
a enisid plena y legitima y le  
al defensor del sobredito que avos  
vendo como todo y cada uno de  
nos de este mundo y de qualquiera  
nuestro y malaboz y por enes  
en el sobredito que avos vendi enes  
por qualquiera manera Ex prome  
to y me obligo satisfazer y endan

Exo todos y qualquiera de los  
409 Intereses y derechos que por  
la dicha razon fecho y fuyor de lo  
bre y enes y qualquiera que en  
de los qtes y de los qtes que en  
puesse en el mundo y de los  
vos endesays y fayan regidos  
por vos y fuyor simple y solo  
fue testimonio que yo pod  
otra manera de probarlo regua  
do / Ex como de lo sobredito es  
fuyor fuyor tener fuyor con  
plena obligo a vos y solo vos  
y fuyor y de vos mis bienes  
y fuyor y fuyor y fuyor y  
fuyor y fuyor y fuyor y fuyor  
fuyor en todo lugar en general  
y en especial en campo y en  
y fuyor fuyor y fuyor y fuyor  
no de dicha villa de gregas que es  
ta en villa de pedro de fierro y en  
villa de pere mirada / Ex que  
miso en el sobredito mi propio  
que ordinario y local y al fuyor  
de aquel / Ex que me tome por lo

dadas para ala Jurisprudencia cobriendo dis-  
 tinto espacio de Compendio de otras  
 qualquiera Breves y capitales assi  
 eclesiasticos como seculares de qua-  
 lesquiera reynos, tierras y señorios  
 feudos y de las ciudades o lugares  
 tenidos de ellos y de qualquiera del  
 los que nos por la dicha carta de  
 dal Comendador me querey porre  
 el quito, los dros y qualquiera del  
 los prometo y me obligo a  
 que responder y factos y cumpli-  
 miento de derecho y de justicia por  
 la carta sobredicha, en cuyo fien-  
 do en el dicho caso a dia de acuerdo  
 y a los diez dias del mes para car-  
 tar en un / en otro y a cada una  
 otras expresiones dilaciones allega-  
 ciones beneficias y defensas  
 de fuero dros vso observancia y  
 costumbre del reyno de aragon  
 sobredicho, cosas, alguna de las  
 de que se trata, fuesen a que se en la  
 villa de segovia a los veynete y un dia del  
 mes de setiembre del año pasado

Ensay. dia mil quinientos (ingre-  
 to y tres / quince testigos fuerd alo  
 sobre dicho leamos y rogados  
 al venerable Joha de nra pobra  
 y el honor bitorian pefuer Joha  
 en la dicha villa de segovia, los fuen  
 nros señores en la nota original de la  
 que vendid el par su tor debise en  
 su forma: ~~et~~



fien de ello denis for maza  
 no sabida en la villa  
 de segovia, en por ante  
 dar deat notario  
 publico por los reynos de aragon  
 y valencia, qui alo sobredicho  
 enfermible por los testigos arriba  
 nombrados que se fue, testifique  
 esto y esto denis for maza  
 fien, en ere: ~~et~~

